

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en su inserción, entendiéndose en ese caso, con el Admór. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla directamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendada á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez municipal de Arredondo, de los cuales resulta:

Que D. Silverio Maza y García, como marido y representante legal de su mujer Doña Juliana Madrazo y García, presentó en 24 de Julio de 1896, ante el Juzgado municipal de Arredondo, demanda de juicio verbal civil para que se reconociese y en definitiva se declarase que las fincas rústicas destinadas al cultivo del maíz en la mies mayor de dicho pueblo, cuya propiedad y posesion corresponde á su citada esposa, con todos sus derechos reales y personales, no se hallan afectas á carga ni responsabilidad alguna, sin facultad, por consiguiente, á gravarlas con la construccion y conservacion perpetua de una barrera en el punto de Portal Bajero para el servicio de las fincas de la mies mayor, pertenecientes á varios vecinos del mencionado pueblo, ni á pagar 35 pesetas, importe de la construida en el año actual, siendo, por tanto, nulos los acuerdos que el Ayuntamiento de Arredondo adoptó en sesiones de 10 y 17 de Junio y 14 de Julio de 1896; acompaña á la demanda copia de la escritura pública de compra de las indicadas fincas, y termina suplicando al Juzgado que suspenda la ejecucion de los mencionados acuerdos.

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibicion por el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento fueron ya apelados por el demandante en la via gubernativa, que los confirmó y que lo

terminada con su resolucioin; en que se trata de un asunto de la exclusiva competencia de aquella Corporacion, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, así por lo que se refiere á la policia rural como por lo que atañe á la conservacion de los bienes y derechos del pueblo; en que tiene perfecta aplicacion en el caso presente el Real decreto de 18 de Abril de 1893, que decidió á favor de la Administracion una competencia en asunto análogo, declarando que no procedía la demanda que autoriza el art. 172 de la ley, además de que, agotada la via gubernativa, es improcedente la judicial, por no haberse interpuesto la demanda dentro del plazo que señala el mismo art. 172 en su último párrafo, en virtud de la cual quedan tambien consentidos los acuerdos:

Que tramitado el incidente, el Juez municipal dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelacion por el demandante, el Juez de primera instancia de Laredo revocó el referido auto, declarando la competencia del Juez municipal, y alegando: que el particular que se cree perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, puede reclamar contra ellos, mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y aunque en las actuaciones no aparece con claridad la cuestion ó objeto del juicio, como en la demanda se pide la declaracion de libertad de unas fincas ó que estas no se hallan sujetas á las cargas ú obligaciones impuestas por el Ayuntamiento en los acuerdos que se reputan como lesivos, es evidente que se trata de limitar con dichos acuerdos el derecho de dominio ó posesion de las fincas, con la imposicion de una carga; que si se tratase de un asunto de policia rural, sería más propio, como servicio encomendado al Ayuntamiento, que fuera por este satisfecha la carga; que los acuerdos de los Ayuntamientos, ya versen ó no sobre asuntos de su competencia, pueden ser comprendidos en su ejecucion y ser objeto dealzada ante el superior jerárquico al propio objeto, sin que sea obstáculo este recurso para interponer le oportuna demanda contenciosa, toda vez que para acudir á esta via es preciso en su caso que esté apurada la gubernativa, y que comunicada la resolucioin que la puso fin en 16 de Julio, é interpuesta la demanda en 24 del propio mes, es indudable que

se halla deducida en tiempo hábil; entendiendo el Juzgado que, por todas las razones expuestas, es clara y notoria su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto; que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el que, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses pecuniarios de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitucion; y en particular, cuanto tenga relacion, entre otros objetos, con la policia urbana rural, el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; y con la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 172 de la misma ley, á tenor del cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya ó no sido suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden interponer demanda contra ellos en un plazo de treinta dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1880, que regula el procedimiento para entablar las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos, bien sea por la via administrativa, bien por medio de los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1893, que versa sobre la misma materia y es aclaratoria de la anterior:

Considerando:

1.º Que la presente contiene juicio judicial al se ha suscitado á consecuencia de una demanda verbal civil interpuesta por don Silverio Maza y García en el Juzgado municipal de Arredondo contra varios acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo.

2.º Que el interesado acudió enalzada al Gobernador de la provincia contra dichos acuerdos, los cuales, por haber sido desestimada su instancia, quedaron confirmados; que de la resolucioin de aquella Autoridad pudo

reclamar en la forma que se establece en la segunda Real orden de las que arriba se citan, y que por haber dejado de hacerlo, han quedado consentidos en la via administrativa los acuerdos del Ayuntamiento:

3.º Que la demanda verbal del reclamante ante el Juez municipal de Arredondo, con el significado de que los acuerdos del Ayuntamiento afectaban á sus derechos civiles, debió ser interpuesta conforme á lo que determina la Real orden de 26 de Mayo, de que arriba se habla, en el término de treinta dias, á contar desde aquel en que la Corporacion municipal le notificó dichos acuerdos; y constanding éstos fueron dictados en 10 y 17 de Junio, mientras que la demanda lleva la fecha de 24 de Julio, resulta evidente que, por no haber sido deducida en tiempo hábil, quedan asimismo consentidos, en este concepto, los acuerdos del Ayuntamiento de Arredondo:

4.º Que á mayor abundamiento y aparte de las razones anteriores, la cuestion de que se trata, ó sea la obligacion impuesta á un vecino de colocar una barrera en la entrada de la mies mayor del pueblo, no puede estimarse como una limitacion de los derechos dominicales, sino como una carga personal y concejil, nacida del vínculo administrativo que crea entre los Ayuntamientos y los propietarios la precisa observancia de los reglamentos de policia rural, y en este caso concreto, derivada de evitar los perjuicios graves que en determinadas época del año causa la entrada de los ganados en dicha mies comun, por el daño que se produce en los sembrados pertenecientes á la mayor parte de los vecinos, resultando, por tanto, indubitabile que el asunto de que se trata es, así por su origen como por sus caracteres, totalmente esencialmente administrativo;

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion:

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas y estudiadas las diferentes mociones dirigidas a este Ministerio por los Gobernadores consultando si las Comisiones provinciales están facultadas en periodo electoral para acordar nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, cuyos concursos se hallen anunciados o deban anunciarse:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último, las Comisiones provinciales se encuentran obligadas a proceder con toda urgencia a disponer nuevos concursos en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, con el fin y propósito de que no sufran alteración ni retraso las importantísimas operaciones precisas y necesarias al más exacto cumplimiento de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo:

Considerando que los plazos para la presentación de documentos justificativos del cargo que se concursa han de ser de diez días, según lo prevenido al efecto en la disposición anteriormente citada, necesitando que las tramitaciones de clasificación de expedientes y nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de referencia se lleven imprescindiblemente a cabo en el mes actual como garantía del mejor servicio, toda vez que con arreglo a las prescripciones termina:tes del art. 118 de la ley de Reclutamiento, los Médicos han de comenzar sus funciones en los juicios de exenciones forzosamente el día 1.º de Abril próximo, siendo causa de reconocidos perjuicios cualquier deficiencia, retraso ó alteración en plazos perentorios de fiel obsequancia por la ley:

Considerando que esta imperiosa urgencia, por tratarse del cumplimiento de mandatos ineludibles de la ley ya citada, obliga con todo rigor á que los nombramientos se acuerden y formalicen en el periodo electoral, no cometiendo por este acto infracción alguna, puesto que dichos nombramientos de Médicos, por las circunstancias especiales que en la actualidad reúnen, resultan comprendidos en la excepción establecida en el apartado 3.º del art. 91 de la ley de procedimiento electoral, por tratarse de actos fundados en causa legítima que en nada afectan á la elección, debiendo, por tanto, los Gobernadores publicar en el «Boletín oficial» los acuerdos que las Comisiones provinciales adopten en lo referente á nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas, con los fundamentos que justifiquen la urgencia del caso por las razones anteriormente aducidas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. las consideraciones anteriormente expuestas, para que en su vista se sirva comunicar á las Comisiones provinciales que desde luego están facultadas para resolver sin demora alguna cuanto afecte y se refiera á los concursos prevenidos por el titado art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último.

De Real orden circular lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1898.

Ruiz y Capdepon

Sr. Gobernador civil de...

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 14

Publicado en la Gaceta del día 27 de Febrero próximo pasado, el R. D. fecha 26 del mismo declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocadas las elecciones para los días 27 de Marzo y 10 de Abril respectivamente; he dispuesto de conformidad con lo preceptuado en la ley de 26 de Junio de 1890, que queden en suspenso todos los procedimientos de apremio que por cualquier precepto se sigan por Autoridades ó Corporaciones dependientes de este Gobierno, así como también encargo á los señores Alcaldes que tengan presente lo dispuesto en el artículo 91 de la referida ley, á fin de evitar responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo de las operaciones electorales que han de llevarse á efecto.

Santander 28 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6951

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Jesús Beraza, vecino de Santander, ha presentado el 31 del pasado una solicitud de concesion de veintian pertenencias con el nombre de «Excelente», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la carretera de Santander á Bilbao en el punto en que enlaza con esta la carretera de la Cavada á Entrambasaguas y se medirán al Este 256 metros fijándose la primera estaca, de esta al Sur 250 la segunda, de esta al Oeste 400 la tercera; de esta al Norte 400 la cuarta, de esta al Oeste 100 la quinta, de esta al Norte 100 la sexta, de esta al Este 500 la sétima y de esta á la primera estaca 250 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6952

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Manuel de la Hoz Arenal, vecino de Arenas, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de veintiocho pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Hoyos de los Cocinos, término de Presillas y Vargas, Ayuntamiento de Puente Viego, que lindan al Este Campo de Dobra, Sur las Crespas, Oeste la Peña del Ramo y mina «Blanco» y Norte el cumbre del monte.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

esquina Norte de una caseta derrumbada que existe en dicho punto desde el cual se medirán al Norte 300 ó sea en la misma direccion 300 al Este y de esta en direccion Sur 850 y al Oeste 300 y de Oeste á Norte 860.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 31 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6955

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Juan Mons Fernandez, vecino de Santander, ha presentado el 31 del pasado una solicitud de concesion de diez y seis pertenencias con el nombre de «Per si pinta», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado mies de Rosmías, término de Orefia, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan al N. con terreno particular, al Sur con idem, al Este con idem y al Oeste con Coteró Rodero.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SO. de la heredad de Juan Manuel Gonzalez, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 200 al Este y 200 al Oeste.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 8 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898-99, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo interesen y hacerse acerca del mismo cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Enmedio 1.º de Marzo de 1898.—
Simon M. Rodriguez.

El padron de contribucion industrial formado por este Ayuntamiento en cumplimiento á lo preceptuado por la ley y ordenado por la Superioridad, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse cuantas reclamaciones se estimen oportunas acerca del mismo.

Enmedio 1.º de Marzo de 1898.—
Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Ruiloba

Por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y á los efectos de reclamacion, se hallan expuestos al público los presu-

puestos adicional al ordinario de 1897-98 y ordinario de 1898-99.

Ruiloba 27 de Febrero de 1898.—
El Alcalde accidental, José María Perez.

Ayuntamiento de Ampuero

Presupuestos

Por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional, refundido para el ejercicio de 1897 á 98, y el ordinario para el próximo ejercicio de 1898 á 99, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que estimen procedentes.

Padron industrial

Por término de ocho días contados igualmente desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio el padron industrial que ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio de 1898 á 99.

Apéndice al amillaramiento

Desde el uno al quince de Marzo próximo, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del ejercicio de 1898 á 99, á los efectos de reclamacion.

Ampuero 26 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Federico Somarriba.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de ser la base para los repartimientos que por dichos conceptos regirán durante el próximo ejercicio, expuestos estarán al público en la Secretaría del mismo desde el día primero al quince del inmediato mes de Marzo según lo dispuesto por la Administracion de Hacienda de la provincia, al efecto de formular dentro de referido término, por los en ellos interesados, las reclamaciones que procedan.

Hazas en Cesto 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Roman Martínez.

Ayuntamiento de Piélagos

D. Hilario Mazorra Sainz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que la Corporacion que presido, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha veinte y cuatro de Diciembre último, acordó en sesion celebrada el día veinte y cinco del corriente mes, dividir este término municipal en dos Distritos denominados como hasta aquí «Benedo» y «Arce»; asignando al primero los pueblos de Parbayón, Benedo, Carandía, Zurita y Vieño; y al segundo distrito los de Quijano, Barcenilla, Rumoroso, Arce, Boo, Oruña, Mortera y Lencres.

Lo que he acordado hacer público á los efectos que determina la regla 2.ª del artículo 38 de la vigente ley municipal.

Piélagos á 27 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Hilario Mazorra.

El padron industrial base de la matrícula de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Se-

Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion. Piélagos á 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Ruiloba

El apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana y el padrón próximo de 1898-99, se hallan expuestos al público por término de quince días en la oficina municipal que empezarán á contarse desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho. Ruiloba 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, José M.^a Perez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa Anuncio

El padrón industrial formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, y en cumplimiento á lo ordenado, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Santiurde de Reinosa 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Gonzalez y Garcia.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El padrón de industrial de este distrito, base de la Matrícula para el año próximo se encuentra formado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 26 de Febrero de 1898.—Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Cabuérniga

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula en el próximo ejercicio. Cabuérniga 21 de Febrero de 1898.

contrata.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En la sala Capitular del mismo y bajo la presidencia de su Alcalde tendrá lugar el día diez del actual y hora de las nueve de su mañana, la subasta de la recaudacion del importe de los repart s de consumo y déficit del presupuesto del actual ejercicio económico, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Mazcuerras 2 de Marzo de 1898.—Manuel de Castro.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Formados por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, padrón industrial y presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser exami-

nados por los interesados y hacer las reclamaciones que los convenga.

Rivamontan al Monte 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde accidental, Cayetano Zubieta.

Ayuntamiento de Limpias

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, así como el de urbana que ha de servir de base para el próximo año económico de 1898-99, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que procedan.

Limpias 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde, E. Perez.

El padrón industrial de este término municipal, base de la matrícula, para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Limpias 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde, E. Perez.

Ayuntamiento de Laredo

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Laredo 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Lucas Marsella.

Ayuntamiento de Vega de Pas

El apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana y el padrón industrial formados para el ejercicio próximo de 1898-99, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Vega de Pás 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Diego Madrazo.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Bárcena de Cicero y Febrero 25 de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

El padrón industrial de este municipio, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Bárcena de Cicero y Febrero 20 de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Argoños Anuncio

El presupuesto adicional para el año económico de 1898 á 99, formado

por esta Alcaldía y aprobado por la corporacion que presido, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial».

Argoños 28 Febrero de 1898.—Matias Castillo.

Ayuntamiento de Cillorigs

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento del remplazo del año actual los mozos Justo Cipriano Soberdu Cuevas y Fernando Marcelino Castro Villa é ignorándose su paradero se les cita por el presente para el acto de la clasificacion de soldados que tendrá lugar en esta casa consistorial el domingo seis de Marzo própor si tuvieren que hacer alguna reclamacion.

Cillorigo 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Ibañez.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DEL FERROL

Resultando de la adjudicacion del concurso celebrado á las 11 de la mañana del día 18 de Diciembre último, en esta capital y en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijon y Santander, para la venta de 13 lotes de materiales y efectos existentes en este Arsenal, sin aplicacion al servicio de la Marina.

Lotes adjudicados	Nombres de los adjudicatarios	Tipo mínimo reservado		Cantidad en que han sido adjudicados	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	D.º Alejandro Sammartin	19.250	»	27.167	25
2.º	Manuel Martinez Yañez	2.215	80	2.500	»
3.º	Marcelino Galan	273	45	600	»
4.º	Juan Delgado Palacios	815	33	901	»
7.º	José Castro Villanosa	8.001	95	10.718	»
8.º	Cipriano Cerdido	71	»	126	»

Los lotes restantes se declararon desiertos por no cubrir las proposiciones presentadas, los precios tipos fijados.

Lo que por acuerdo de la Junta y en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte de la 2.ª de las condiciones que sirvieron de base para el concurso, se hace público por medio de los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias, para conocimiento de las personas que han tomado parte en el mismo.

Arsenal del Ferrol 14 de Febrero de 1898.—El Secretario, Alberto Baly.

Providencias judiciales

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instruccion de Santander y su partido, en providencia

dictada en causa sobre embargo para el extranjero sin la documentación que previene la Ley, acordado que se cite en forma legal á Manuel Sainz Matienzo, para que dentro de diez días contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezca ante este Juzgado de Instruccion á prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se le impida, incurrirá en una multa de cinco á cinco cuenta pesetas.

Y para que esta citacion tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á primero del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalez Pelayo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é Instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Marzo próximo, á las once de su mañana se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en los Carabeos al sitio de los Ariones, de cuatro celemines ú ocho áreas, linda Norte otra de Clemente Gonzalez, Este y Sur egido, Oeste de Tomás Ortega, tasada en cien pesetas.

2.ª Otra al Ladrinelo de dos celemines ó cuatro áreas, linda Norte Romualdo Martinez, Este de Bernardo Ortega, Oeste camino, Sur Notorios, tasada en ochenta pesetas.

3.ª Prado uno hoy roturado en Socarrera, de dos celemines, ó cuatro áreas, linda Norte herederos de don Francisco Varona, Sur Francisco Alvarez, Este y Oeste Notorios, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Otro al Pumar, dicho término de un celemin ó dos áreas, linda Norte otro de Laureano Fernandez, Este de Julian Cosío, Sur y Oeste Notorios, tasado en cuarenta pesetas.

5.ª Otro en término de Valdeprado sitio de Trascasa, de un celemin ó dos áreas, linda Norte otro de José Rodriguez, Este y Sur Matias Bárcena, Oeste Notorios, tasado en cuarenta pesetas.

6.ª Otro en dicho término, sitio dicho, de un celemin ó dos áreas, linda Norte camino, Este de Juan Corral, Oeste Juan Rodriguez, Sur Notorios, tasado en cuarenta pesetas.

7.ª Una casa en San Andres de Carabeos compuesta de entresuelo, primer piso, cuadra pajar y corral, que sirve de servidumbre, con sesenta metros cuadrados superficiales al edificio, todo linda al Este ó derecha casa de Saturnino Seco, Oeste ó izquierda otro de Salvador Seco y Francisco Corral, Norte ó espalda calle Real y casa de Felipe Ortega, segun la interesada con camino, segun la parte.—La diferencia de este lindero consiste en una hornera ó cocina que dice la María ser de los hermanos del Rafael, Felipe, Petra y Josefa Rodriguez y la Francisca dice ser de este caudal, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Una octava parte de una casa en Barruelo de Carabeos, destinada á habitacion, cuadra, pajar y colgadizo que mide sesenta y dos metros superficiales toda la casa proindivisa con sus hermanos y Josefa Rodriguez Seco, que posee la mitad de expresada casa, digo que posee la mitad linda por la izquierda á Oeste la mitad de expresada casa que es de Josefa Rodriguez ó Francisco Alvarez, derecha de Calixto Garcia y Norte con camino, comprende un corral de cincuenta metros cuadrados, Esta en la calle keal y no tiene número tasado en cuarenta pesetas.

9.ª Tierra en término de Carabeos,

